

LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS-CONTRIBUYENTES. LA NECESIDAD DE DEMOCRATIZAR LAS RELACIONES CON EL FISCO

César Gamba Valega

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid

✉ cgamba@ulima.edu.pe

La presente investigación tuvo la finalidad de demostrar que, en el cuidadoso esquema de valores reconocidos por la Constitución en el ámbito tributario, no solo existe un valor susceptible de protección –como el deber de tributar–, sino que también hay derechos fundamentales, principios y valores constitucionales de carácter irrenunciable, imprescriptible, universal e inalienable, que garantizan la posición de los ciudadanos-contribuyentes, quienes no están recibiendo la atención que merecen pese a encontrarse reconocidos por el texto constitucional. Por ello, es necesario tener a la vista el equilibrio de valores, principios y derechos consagrados en el texto constitucional sin excepción, para evitar dar la preponderancia, de forma exclusiva, al interés fiscal o solo a los derechos fundamentales de los ciudadanos-contribuyentes, pues ambos representan valores constitucionales que deben ponderarse adecuadamente en cada caso, tanto en el plano normativo como en el singular. En otras palabras, se pretende desterrar la concepción autoritaria del tributo, que omite la idea de justicia. Esta nueva visión discrepa de nuestra norma constitucional, que presupone un sistema tributario sustentado en principios y valores como los reconocidos con carácter expreso en el artículo 74 del texto constitucional, pero también en aquellos reconocidos de manera implícita, como la seguridad jurídica o la idea de justicia en la recaudación.



El modelo del estado legal de derecho resulta claramente insuficiente para aportar una solución a los grandes problemas que plantea la tributación en nuestros días. Por el contrario, en el estado constitucional de derecho, las complejas relaciones y situaciones entre el fisco y los ciudadanos-contribuyentes deben ser reinterpretadas a la luz de lo que establece el texto constitucional. No se trata solamente de sostener la clásica preeminencia del texto constitucional sobre el resto del ordenamiento jurídico, sino de reconocer adicionalmente que su fuerza expansiva (la de los valores, bienes y derechos reconocidos en la Constitución) condiciona necesariamente los procesos de interpretación y aplicación de todas las normas que regulan el sistema tributario. Se trata de poner en vigencia efectiva el texto constitucional. Por esta razón, el Tribunal Constitucional viene señalando desde el año 2004 que la potestad tributaria del Estado debe ejercerse “principalmente de acuerdo con la Constitución –principio de constitucionalidad– y no solo de conformidad con la ley –principio de legalidad–”.

Pese a ello, se puede considerar que se cuenta con un sistema tributario ideado, razonado, creado, construido –y también aplicado– desde una perspectiva puramente *administrativista* (protección del interés fiscal), que desatiende los otros valores constitucionales que también se encuentran en juego en toda relación tributaria. El régimen normativo-tributario no regula de forma equilibrada las posiciones, activas y pasivas, de la administración y de los ciudadanos-contribuyentes, tal como recomienda y obliga nuestro texto constitucional. ❖

Se cuenta con un sistema tributario ideado, razonado, creado, construido –y también aplicado– desde una perspectiva *administrativista* (protección del interés fiscal), que desatiende los otros valores constitucionales.